

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo que la representante del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta señora VIRNA JOHNSON SALCEDO termino su periodo constitucional el día 31 de diciembre del 2023 y actualmente quien representa a esa agencia distrital es el señor CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO.

Santa Marta, 17 de Enero de 2024

ANA MILENA RONCALLO BERNIER

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicado:	2019.00235
Demandante:	Diabetrics Healthcare S.A.S.
Demandado:	Equimedis Plus S.A.S.
Proceso:	Proceso Ejecutivo.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse con respecto a la sanción de la señora VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, como quiera que no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas por este despacho, relacionadas con el embargo y retención de créditos u otro derecho personal que tenga a cargo el DISTRITO TÚRISTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, a favor de la ejecutada EQUIMEDIS PLUS S.A.S.

Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2023, el Juzgado dispuso llamar a descargos a la representante en esa época del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en atención al

reiterado incumplimiento por parte de esta, por haber hecho caso omiso al no pronunciarse al respecto de lo ordenado.

Ahora bien, estos incidentes y/o trámites sancionatorios tienen dos finalidades: una correctiva, apenas instrumental para forzar el acatamiento de las órdenes impartidas en providencias judiciales; y otra más trascendente: lograr la eficaz ejecución de dichos mandatos, de manera que la eventual penalización del infractor no hace cesar sus obligaciones ni enerva los efectos vinculantes de una providencia de esta especie, como es el caso del trámite incidental de desacato en materia constitucional por ejemplo. (Art. 59 de la Ley 270 de 1996 en armonía con el art. 52 D.L. 2591 de 1991).

En el caso concreto, se advierte que no se puede sancionar a la señora JOHNSON SALCEDO puesto que en la actualidad no ejerce como alcaldesa de la ciudad dado que terminó su periodo constitucional el día 31 de diciembre del 2023 y quién actualmente se desempeña en dicho cargo es el señor CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO por lo que la sanción a imponer por este despacho, carece de eficacia para cumplir el fin primordial de estos poderes correctivos, pues dicha exfuncionario ya no puede acatar las órdenes proferidas por esta agencia.

Ahora bien, en aras de las garantías procesales y constitucionales en virtud a los principios legalidad y debido proceso establecidas en el código general del proceso se hace necesario rehacer el trámite procesal para que el representante del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se pronuncie y/o de cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, requiérase al representante del Distrito, es decir, al señor CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO, en calidad de alcalde de esta ciudad, para que dentro del término de tres (3) días den respuesta a lo ordenado por

auto del 22 de enero de 2020, para lo cual se les remitió oficio No. 1190 del 26 de noviembre de 2021, luego de lo cual se procederá a resolver sobre la posibilidad de abrir tramite sancionatorio para la imposición o no de las sanciones a que haya lugar.

Notifíquese Y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6135cbe0492c84fc38de67c98ef8a460a368d83e682b4199743defa681ed086**

Documento generado en 05/02/2024 04:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>